

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Jueves 31 de Octubre de 1940

NUMERO 8385

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 106 de 14 de septiembre de 1940, por el cual se hacen ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.
Decreto 107 de 15 de septiembre de 1940, declarando insubsistente el nombramiento de un subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.
Decreto N° 108 de 19 de septiembre de 1940, por el cual se hace ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.
Decreto N° 109 de 23 de septiembre de 1940, por el cual se autoriza al Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Policía Nacional para aceptar una invitación.
Decreto N° 110 de 24 de septiembre de 1940, por el cual se nombra Mecánico de la Colonia Penal de Colón.
Decreto N° 118 de 6 de Octubre de 1940, por el cual se nombran varios empleados de la Presidencia de la República.
Decreto N° 119 de 19 de Octubre de 1940, por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos en los Archivos Nacionales.

Sección Primera

Resolución 204 de 9 de septiembre de 1940, concediendo vacaciones a la señora Eladía C. de Picota.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 158 de 13 de Septiembre de 1940 por el cual se nombran Auxiliares del Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
Decreto N° 159 de 13 de Septiembre de 1940, por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.
Decreto N° 160 de 14 de Septiembre de 1940, por el cual se hace nombramiento en el Ramo Consular.
Decreto N° 161 de 17 de Septiembre de 1940, por el cual se reglamenta el uso y expedición de pasaportes consulares y diplomáticos.
Decreto N° 162 de 18 de Septiembre de 1940, por el cual se nombra un Delegado.
Decreto N° 163 de 18 de Septiembre de 1940, por el cual se hacen varios nombramientos.
Decreto N° 164, de 18 de Septiembre de 1940, por el cual se ordenan ascensos y se hace un nombramiento.
Decreto N° 166 de 21 de Septiembre de 1940, por el cual se hace nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.
Decreto N° 167 de 21 de Septiembre de 1940, por el cual se acredita una Misión Especial para representar a Panamá en la transmisión del Mando Supremo en la República de Cuba.
Decreto N° 168 de 23 de Septiembre de 1940 por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 119 de 26 de Septiembre de 1940, por el cual se hace nombramiento en la Administración Distrital de Hacienda de Changuinola.

Sección Primera

Resolución N° 316 de 21 de Octubre de 1940, aprobando la Resolución N° 62 de 9 de los corrientes del Inspector del Puerto de Colón.
Resolución N° 318 de 21 de Octubre de 1940, negando petición del Padre Atucha.

Sección Segunda

Resolución 546 de 16 de septiembre de 1940, concediendo vacaciones al señor Manuel T. Alguero.
Resolución N° 545, de 26 de Septiembre de 1940, aceptando renuncia al señor Celso Espino.
Resolución N° 558 de 19 de Octubre de 1940, aceptando renuncia al señor Octavio C. Vargas.
Resolución N° 569 de 19 de Octubre de 1940, aceptando renuncia al señor A. G. Montec.
Resolución N° 570 de 21 de Octubre de 1940, por la cual no se avoca conocimiento en asunto relacionado con denuncia presentada por el señor Julio Rungel.

Marina Mercante

Resolución 110 de 14 de septiembre de 1940, aprobando diligencia de nacionalización, N° 1216 de 7 del presente mes.
Resolución N° 121 de 21 de Octubre de 1940, cancelando la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor Boka.
Resolución N° 122 de 21 de Octubre de 1940, declarando nacional el vapor Turul, declarando Permanente la Patente de Navegación Provisional que tenía.

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 120 de 20 de septiembre de 1940, por el cual se hacen varios nombramientos en el Hospital Santo Tomás.
Decreto N° 121 de 27 de Septiembre de 1940, por el cual se hace nombramiento en la Lotería Nacional de Beneficencia.

Sección Administrativa

Resolución 118 de 20 de septiembre de 1940, concediendo licencia a la señorita Flora Molina.
Resolución 119 de 26 de septiembre de 1940, aceptando renuncia al señor Guillermo de la Guardia.
Resolución 120 de 20 de septiembre de 1940, concediendo vacaciones a varios empleados de esta Secretaría.

Comisión Codificadora Nacional.

Telegramas resagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 106 DE 1940 (DE 14 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

*El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo.*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Asciéndense a Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional a los Sargentos N.º 41, Ernesto Ruiloba y N.º 58, Leonardo Navarro, en reemplazo de los señores José A. Crespo y Alcides de la Lastra, quienes han renunciado el cargo.

Artículo 2º Asciéndese a Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional al Sargento N.º 36, Darío Samudio D., en reemplazo del señor San-

tiago Santamaría, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

L. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 118 DE 1940 (DE 6 DE OCTUBRE)

por el cual se nombran varios empleados de la Presidencia de la República y se le fijan sus sueldos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º El personal subalterno de las oficinas y archivo de la Presidencia de la República será el siguiente y devengará el sueldo mensual que se le fija, así:

Dos Estenógrafas de 1ª categoría	B/. 90.00 c/u.
Una Estenógrafa de 2ª categoría	75.00
Una Archivera de 1ª categoría	90.00

Artículo 2º El Departamento de Oficios Domésticos de la Presidencia de la República estará integrado con el personal que se determina a continuación y devengarán mensualmente el sueldo que se le señala, así:

Una Sirvienta	B/. 25.00
Una Cocinera	35.00
Un Aseador	25.00

Artículo 3º Se nombra a las señoritas Isabel Tejeira, Olga Urriola y Nora Aronne Estenógrafas de las oficinas de la Presidencia de la República, de primera clase las dos primeras y de segunda categoría la última.

Artículo 4º Se nombra a la señorita Elsa G. Valdés, Archivera de 1ª categoría del Archivo de la Presidencia de la República.

Artículo 5º Se nombra a las señoras Graciela Posada y Belén Vergara y al señor Pedro Alcántara, Sirviente, Cocinera y Aseador, respectivamente, de la Presidencia de la República.

Artículo 6º Los empleados que se nombran por medio del presente Decreto devengarán saldo a partir del día 1º del mes que cursa, fecha en la cual comenzaron a prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 110 DE 1940

(DE 24 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra el Mecánico de la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Carlos Esquivel Jr. Mecánico de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Julio Mudarra, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO A. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPODO AROSEMENA.

DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 107 DE 1940

(DE 16 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente el nombramiento de un Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Eulogio Castillo para Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
L. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 119 DE 1940

(DE 19 DE OCTUBRE)

Por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos en los Archivos Nacionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declaran insubsistentes los nombramientos de Oficiales de 1ª y 5ª categorías hecho en las señoritas América Valdés y Eloísa Farrugia, respectivamente, ambas empleadas en los Archivos Nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 108 DE 1940

(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se asciende a Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional al Sargento Erasmo González, en reemplazo del señor Eulogio Castillo, quien ha sido separado del Cuerpo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
L. AROSEMENA.

DAN AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 109 DE 1940

(DE 23 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se autoriza al Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Policía Nacional para aceptar una invitación.

*El Primer Designado
Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Teniente Coronel Rogelio Fábrega, Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, para que acepte la invitación que por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones hace el General George C. Marshall, Jefe del ejército de los Estados Unidos de América, para visitar ese país y para que, en consecuencia, se dirija a esa Nación en compañía del Capitán de ese mismo Cuerpo, señor German Lemm.

Artículo 2º Destínase la suma de Dos mil Balboas (B.2.000.00) del Tesoro Nacional, para el pago de los gastos que ocasione esta misión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPODO AROSEMENA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 204.—Panamá, 9 de Septiembre de 1940.

RESUELTO:

e acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, se le concede a la señora Eladia C. de Picota, Escribiente de la Oficina del Registro Público, un mes de vacaciones a partir del día 9 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
L. AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De David para E. Francis.
De David para Isabel Torres.
De David para Liborio S. Sánchez.
De Normal para Leonidas García.
De Normal para Leonidas.
De Normal para Luis Mata.
De Chame para Dionisia.
De Las Tablas para Guadalupe Velarde.
De Chitré para Yampei.
De Capira para Violantina de Madrid.

Secretaría de Relaciones Exteriores

SOBRE PASAPORTES

DECRETO NUMERO 161 DE 1940

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reglamenta el uso y expedición de los pasaportes consulares y se modifica el Decreto N° 2 de 1940, de 4 de Enero, reglamentario del artículo 39 de la Ley 63 de 1939, sobre pasaportes diplomáticos y la expedición de pasaportes especiales ú oficiales, conforme a la práctica internacional.

*El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Ley 1ª de 1930 autoriza al Poder Ejecutivo para reglamentar el uso y la expedición de pasaportes consulares, y que es necesario y conveniente adicionar el artículo 8º del Decreto N° 2 de 1940.

DECRETA:

Artículo 1º La Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones es la única autoridad competente para expedir pasaportes consulares, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo 2º Los pasaportes consulares sólo se extenderán a los funcionarios consulares que sean ciudadanos panameños. No se extenderá pasaporte consular a los cónsules honorarios que no sean panameños.

Artículo 3º Los pasaportes consulares serán expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones por un término no mayor de dos años.

Artículo 4º No se dará pasaporte consular que no contenga el dato de la fecha en que se expide y aquella en que expira.

Artículo 5º El pasaporte consular se considerará nulo una vez que el funcionario haya cesado en el desempeño de su cargo y el que habiendo cesado continúa usando el pasaporte consular incurrirá en multa de B. 10.00 a B. 100.00, cuyo importe fijará discrecionalmente la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

Parágrafo. Esta disposición rige también para los pasaportes consulares que se hubieren expedido con anterioridad al presente Decreto.

Artículo 6º Además de los funcionarios del Gobierno que se mencionan en el artículo 8º del Decreto N° 2 de 1940, como los que tienen derecho a que se les expida pasaportes especiales u oficiales, también tendrán ese derecho los ex-Presidentes de la República y el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 158 DE 1940**

(DE 13 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Auxiliares del Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones para el acto de la transmisión del Mando Presidencial.

*El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Auxiliares del Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones para el acto de la transmisión del Mando Presidencial a los siguientes señores:

Miguel J. Moreno Jr.
Alcibiades Arosemena.
Augusto S. Boyd Jr.
Luis Eduardo Guizado.
Alberto Navarro.
Julio Ernesto Heurtematte.
Inocencio Galindo V.
José Antonio Denis.
Mario de Diego.
Olmedo Fábrega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 159 DE 1940

(DE 13 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

*El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Oficial de Cuarta Categoría de la Dirección General de Correos y Telégrafos, al señor Gonzalo Santos A. en reemplazo de la señora Enriqueta A. de Hammer, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 160 DE 1940

(DE 14 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

*El Primer Designado
Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul Honorario

de Panamá en Buenos Aires, República Argentina, al señor Jorge Amado Torres, ciudadano panameño, en reemplazo del señor Víctor Dondero, a quien se dan las gracias por los servicios que ha prestado a la Nación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 162 DE 1940

(DE 18 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra un Delegado.

*El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por el Presidente del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano para que se haga representar en la Conferencia Marítima Interamericana que debe reunirse en la ciudad de Washington el día 2 de Octubre próximo,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Delegado de la República de Panamá a la Conferencia Marítima Interamericana que debe reunirse en la ciudad de Washington el día 2 de Octubre próximo, a Su Excelencia el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, señor Dr. Jorge E. Boyd.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 163 DE 1940

(DE 18 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

*El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Mensajero de Segunda categoría de la Oficina de David, al señor José Aníbal Guerra.

Artículo 2º Nómbrase Mensajero de Sexta categoría de la Oficina de Divalá, al señor Marcelino Pino, en reemplazo del señor Juan M. Araúz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 3º Nómbrase Guardalínea de Quinta categoría, al señor Bernardo Aguilar, en reemplazo del señor Sebastián Cuadra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 164 DE 1940
(DE 18 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se ordenan unos ascensos y se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

*El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al cargo de Telegrafista de Tercera categoría, clase "B" al señor Generoso Bugarín, actual Telegrafista de Cuarta categoría, clase "A".

Artículo 2º Promuévese al cargo de Telegrafista de Tercera categoría, clase "B", al señor Julio Díaz Osorio, actual Telegrafista de Cuarta categoría, clase "A".

Artículo 3º Nómbrase Telegrafista de Cuarta categoría, clase "A", al señor Efraín Sanjur.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRET ONUMERO 166 DE 1940
(DE 21 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

*El Primer Designado
Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Mensajero de Primera Categoría de la Oficina Central, al señor Horacio Bristán, en reemplazo del señor Guillermo Santanach, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 167 DE 1940
(DE 21 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se acredita una Misión Especial para que represente a la República de Panamá en

la tramisión del Mando Supremo de la República de Cuba.

El Primer Designado

Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Acreditase una Misión Especial para que represente a la República de Panamá en las ceremonias inherentes a la transmisión del Mando Supremo de la República de Cuba, las cuales se llevarán a cabo en la ciudad de la Habana el día 10 de octubre próximo.

Artículo 2º Dicha Misión constará de un Embajador en Misión Especial y de un Secretario de Embajada, cargos para los cuales nómbranse respectivamente al señor don Enrique A. Jiménez y al señor don Harry Strunz Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 168 DE 1940
(DE 23 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

*El Primer Designado
Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Administrador Subalterno de Correos de Bastimentos, al señor John Russel, en reemplazo del señor Ignacio Wilson, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º Nómbrase Administrador Subalterno de Correos de Changuinola, al señor José Santander Racines, en reemplazo de la señora Aura Racines, quien se separa temporalmente del cargo por licencia concedida.

Artículo 3º Nómbrase Telegrafista de Tercera Categoría, clase "B" de la Oficina de Los Santos, en interinidad, a la señorita Rosa Elvira Correa, en reemplazo de la señora Marcelina de Quintero, a quien se ha concedido licencia para separarse del cargo que desempeña.

Artículo 4º Nómbrase Telegrafista de Cuarta Categoría, clase "B", de la Oficina de Juan Díaz, en interinidad, al señor Juan Santamaria, en reemplazo de la señora Pilar Correa, a quien se ha concedido licencia para separarse del cargo que desempeña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

SE HACE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 110 DE 1940
(DE 26 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la
Administración Distritorial de
Hacienda de Changuinola.

El Primer Designado
Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José S. Racine Administrador Distritorial de Hacienda de Changuinola en reemplazo del señor Luciano Masa N., quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

IMPONESE MULTA

RESOLUCION NUMERO 310

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 310.—Panamá, Octubre 21 de 1940.

El señor Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional en Colón ha enviado en consulta al Poder Ejecutivo su Resolución Nº 62 de 9 de los corrientes, en la que se imponen a Ricardo Alfonso las penas de multa de veinticinco Balboas (B/. 25.00) y decomiso de los efectos de la Zona del Canal a que el penado estaba dando uso indebido, contraviniendo así las disposiciones de la Ley 28 de 1919.

Comprobada como ha sido la infracción y conforme el Poder Ejecutivo con lo resuelto por el inferior,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 313

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 313.—Panamá, Octubre 21 de 1940.

En memorial de 31 de julio del presente año el Reverendo Padre Antonio Atucha pidió a la

Secretaría de Hacienda y Tesoro la devolución de la suma de B. 85.13 pagada, según consta en Liquidación Nº 28858, de 4 de Enero del presente año, sobre un carro Studebaker Coupé, motor 81151, adquirido por los Padres de la Parroquia de San Francisco, de esta ciudad, para ciertos servicios de asistencia social en la comunidad.

Solicita, además, el Rev. Padre Atucha la concesión de una placa oficial para el vehículo en referencia.

Respecto a la devolución del impuesto de importación pagado sobre el carro adquirido en plaza por los Padres de la Parroquia de San Francisco, las disposiciones legales son claras al respecto. La Ley 69 de 1934, en su artículo 10, señala de manera taxativa las entidades que tienen derecho a la exención del impuesto de introducción, la cual no extiende esa franquicia hasta las entidades religiosas.

En cuanto a la concesión de placa oficial para uso del vehículo en cuestión, la Ley 36 de 1936, que reglamenta el impuesto de vehículos de rueda, enumera de manera específica en los apartes n), ñ) y o) los vehículos que tienen derecho a disfrutar de tal concesión y entre cuyas categorías no es posible clasificar al que se hace referencia en estos considerandos.

Por las razones expresadas,

RESUELVE:

Niéguese al Reverendo Padre Atucha lo pedido en su memorial del 31 de Julio del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 546

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 546.—Panamá, Septiembre 16 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Manuel T. Alguero Inspector del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 548

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 548.—Panamá, Septiembre 26 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Celio Espino R., del cargo de Administrador Distritorial de Hacienda de Macaracas y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 568

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 568.—Panamá, Octubre 19 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Octavio C. Vargas del cargo de Administrador Especial de Hacienda de Chagres y Donoso y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 569

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 569.—Panamá, Octubre 19 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor A. G. Mootoo del puesto de Contable del Almacén Oficial de Depósito de Colón y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

NIEGASE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 570

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 570.—Panamá, 21 de Octubre de 1940.

La Administración General de Rentas Internas ha remitido a este Despacho, para que el Ejecutivo avoque su conocimiento, las diligencias practicadas alrededor del denuncia presentado por el señor Julio Rangel contra Gustavo Trius y la Sociedad Novedades Antonio S. A., referente al traspaso que efectuó el primero a la sociedad mencionada del contrato de arrendamiento de la casa número 28 situada en la Avenida Central de esta ciudad, por haber evadido el pago del impuesto sobre donaciones, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1934, en concordancia

con el artículo 2º de la Ley 47 de 1925.

El denuncia anterior fue acogido por el Jefe de Asuntos Contenciosos quién resolvió que en realidad sí hubo donación al traspasar el contrato de arrendamiento porque la esposa de Trius forma parte de la "Sociedad Novedades Antonio S. A." El artículo 6º de la Ley 80 de 1934, dice así: "La venta o traspaso de la totalidad o de una parte de los bienes que formarán más tarde una herencia sujeta a gravamen que se haga a favor de una sociedad de la cual son o hayan de ser socios o accionistas uno o más de los herederos presuntivos de quienes aparecen como dueños de tales bienes, se considerará como una donación para los efectos del pago del impuesto establecido en el artículo anterior".

Basándose en la Resolución Nº 7 de 18 de abril de 1940, procedió a verificar el peritaje ordenado en ella, por el cual se estableció que no había ningún objeto gravable con impuesto alguno, y por tal motivo ordenó archivar el expediente. Al revisar cuidadosamente este negocio se ha podido observar que el procedimiento seguido en la tramitación es correcto y que el fallo dictado es justo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

No avocar su conocimiento y devolver el expediente a la Oficina de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 110.—Panamá, Septiembre 14 de 1940.

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el número 1216, de 7 de Septiembre del presente año, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la chalupa "Nidia", de propiedad del señor Domingo Quintana, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de San Miguel, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 122.—Panamá, Octubre 21 de 1940.

En el memorial que antecede el señor Frederick George Seal, varón, mayor de edad, con re-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCIÓN MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCIÓN ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 137 la Sria. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

sidencia en 7, Billiter Square, Londres, E. C. 3 Inglaterra, en su carácter de representante legal de la Societe Anonymé Maritime Et Commerciale, de Suiza, solicita a nombre de dicha Sociedad, se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor del vapor "Turul", de propiedad de la Sociedad mencionada.

Como de los documentos llevados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2012, de 15 de Octubre de 1940.

SE RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Turul", e inscrito definitivamente en nuestra Marina Mercante y conforme al artículo 18 de la Ley 8° de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 12 de Septiembre del presente año, a favor del expresado vapor "Turul", de propiedad de la Societe Anonyme Maritime Et Commerciale, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y extender en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8° de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS,El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.**CANCELASE INSCRIPCIÓN****RESOLUCION NUMERO 121**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 121.—Panamá, Octubre 21 de 1940.

Por cuanto el Cónsul General de Panamá en

Londres, Inglaterra, ha informado a este Despacho, por medio de su nota N° 981, de 24 de Septiembre del presente año, que el vapor nacional "Boka", de propiedad de la Compañía Centroamericana de Navegación Limitada, inscrito en nuestra Marina Mercante del servicio internacional, ha sido torpedeado y perdido totalmente.

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante nacional del vapor "Boka", de propiedad de la Compañía Centroamericana de Navegación Limitada, de casco de acero, de 3.333 toneladas netas y 5.399 toneladas brutas, construido en Montreal, Canadá, en el año de 1920, por Canadian Vickers Ltd., y asimismo se declara cancelada la Patente de Navegación Permanente de este vapor, distinguida con el N° 1191, expedida el 18 de Junio de 1940, por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá y registrada al tomo 96-bis, folio 214, asiento 1 de Naves.

Se ordena comunicarlo así a las personas concernidas según la disposición expresa del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS,El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.**Sria. de Salubridad y Obras Públicas****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 120 DE 1940**

(DE 20 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás,

*El Primer Designado**Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al Doctor Arnulfo Arias, Jefe de la Sección de Ginecología ad-honorem, en el Hospital Santo Tomás, en lugar del doctor Ernesto Zubieta, quien ha pasado a servir otro destino.

Artículo 2° Se nombra al doctor Gaspar Arosemena, Jefe de Obstetricia en el establecimiento referido, en reemplazo del citado doctor Ernesto Zubieta, quien ocupa otro cargo.

Artículo 3° Designase al doctor Edgardo Burgos, Jefe de Pediatría en el expresado Hospital Santo Tomás, para llenar la vacante que se ha producido con el fallecimiento del doctor Rodolfo Arce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 121 DE 1940
(DE 27 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Primer Designado

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Wenceslao Gaitán, Pagador en la Agencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la ciudad de Colón, en reemplazo del señor Zoilo Oviedo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 118.—Panamá, 20 de Septiembre de 1940.

Con certificado médico, suscrito por el doctor Mariano Góriz, acredita la señorita Flora Molina, que su estado de salud requiere que se le conceda una licencia por el término de un mes para separarse del destino que desempeña.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Concédese a la expresada señorita Flora Molina, Enfermera de 2ª Categoría en el Retiro de Matías Hernández, la licencia que solicita para que pueda separarse de dicho cargo, la cual se otorga sin derecho a sueldo y a partir de la fecha de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 120.—Panamá, 20 de Septiembre de 1940.

RESUELTO

En atención a lo preceptuado por el artículo 196 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de esta Secretaría, así:

Julia Vda. de Labajos, Enfermera Visitadora; Ricardo Vargas, Inspector Sanitaria Ayudante; Carlos Calzadillas C., Enfermero de la Clínica Venérea; Olga M. Sharp, Enfermera Jefe del Hospital "Amador Guerrero".

Corresponde a los respectivos Jefes Superiores inmediatos determinar las fechas en que los empleados arriba mencionados, deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga con la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 119.—Panamá, 20 de Septiembre de 1940.

RESUELTO

Acéptase la renuncia presentada por el señor Guillermo de la Guardia, del cargo del Inspector Sanitario Ayudante en al Sección de Higiene y Beneficencia, y se le dan las gracias por los servicios prestados a la Nación al frente del destino que dimitió.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

— ACTA —

de la sesión celebrada por la Comisión

Codificadora el día 23 de Agosto de 1940.

Con asistencia del Presidente, Dr. Dario Vallarino; del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez; del Vocal, Lic. Augusto N. Arjona; y del suscrito Secretario, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora, el día veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta, a las cuatro de la tarde.

Sin ninguna objeción fué aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, celebrada el día diez y seis de los corrientes.

El Dr. Vallarino presentó dos nuevos proyectos de reforma del Código Civil, para los Capítulos II y III del Título XVIII, sobre la tutela, a los cuales se dispuso dar el curso reglamentario.

Se continuó la revisión de las disposiciones aprobadas por la Comisión en sesiones anteriores, a partir del artículo 346 del Título XI, que trata de los hijos legitimados. Dicho artículo fué aprobado sin modificación alguna y dice textualmente así:

Artículo 346. Los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio son iguales a los legítimos para todos los efectos legales, desde el día de la celebración del matrimonio, y la legitimidad aprovecha a su posteridad. La designación de "hijo legítimo", hijo de legítimo matrimonio", comprende los hijos legitimados.

El Artículo 347 quedó como inciso del 148, quedando así modificadas dichas disposiciones en la forma siguiente:

Artículo 347. Cuando el reconocimiento de los hijos por el padre que contrae nupcias con la madre de ellos tenga lugar en el acta de matrimonio, se hará constar en ella la declaración expresa del padre, con expresión del nombre y la edad de los hijos a quienes otorga ese beneficio, y el acta deberá ser firmada por el padre en presencia de dos testigos hábiles, e inscrita la legitimación en el Registro del Estado Civil. La firma del padre debe ser autógrafa, pero en el caso de que no sepa o no pueda firmar, lo hará alguna persona rogada por él.

La legitimación puede extenderse a los hijos que hubiesen fallecido al tiempo de celebrarse el matrimonio de sus padres, dejando descendientes, en cuyo caso aprovecha a éstos.

Quedando así alterado el número de orden de los demás artículos del proyecto, fueron reconsideradas y aprobadas — con algunas modificaciones — en la forma que a continuación se expresa, las siguientes disposiciones:

Artículo 348. El padre podrá también legitimar a los hijos anteriores al matrimonio reconociéndolos como naturales después de celebrados, con las formalidades legales.

Artículo 349. Para la legitimación por declaración judicial se requiere:

1º Que no sea posible la legitimación por subsiguiente matrimonio;

2º Que el padre o la madre que la pide no tenga hijos legítimos ni legitimados por subsiguiente matrimonio, ni descendientes de ellos;

3º Que el padre no tenga hijos reconocidos de la misma madre o descendientes de éstos, salvo que legitime a todos aquellos.

Artículo 350. El hijo mayor de veintiún años no podrá ser legitimado por declaración judicial, sin su consentimiento. Si fuere menor de esa edad estará representado en la respectiva actuación judicial por un curador especial que le nombrará el tribunal del conocimiento.

Artículo 351. La legitimación por declaración judicial puede ser demandada por ambos padres o por uno de ellos.

También puede ser demandada por el hijo cuyo padre o madre, muerto o devanido incapaz, haya manifestado en su testamento o por instrumento público la voluntad del legitimario.

Después de la muerte del hijo la acción pasa a

sus descendientes.

Artículo 352. La demanda se presentará ante la Corte Suprema de Justicia la cual, en Sala de Acuerdo y con audiencia del Ministerio Público, declarará la legitimación si concurren los requisitos exigidos por este Código.

Artículo 353. La legitimación por declaración judicial produce los mismos efectos que la operada por subsiguiente matrimonio, pero únicamente respecto del padre o de la madre que la ha solicitado, o ha manifestado su voluntad de concederla en la forma prescrita por el artículo 351.

Artículo 354. La legitimación del que ha nacido después de celebrado el matrimonio, no podrá ser impugnada sino por las mismas personas y de la misma manera que la legitimidad del concebido en matrimonio.

Artículo 355. En los demás casos la legitimación podrá ser impugnada por los que prueben un interés actual en ella y los herederos presuntos del padre o de la madre, dentro del término de tres meses, a partir del día en que hayan tenido conocimiento de ella, cuando el hijo no proceda de sus pretendidos padres o cuando no concurren los requisitos señalados por este Título.

Artículo 356. Podrán también impugnar la legitimación el propio hijo legitimado y sus herederos. La acción que les corresponde es imprescriptible.

TÍTULO XII

De los hijos naturales

Artículo 357. Son hijos naturales los nacidos fuera del matrimonio.

Artículo 358. La filiación de los hijos naturales resulta, con relación a la madre, del solo hecho de su nacimiento. Respecto del padre sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad.

Artículo 359. Pueden reconocer a sus hijos, lo que tengan la edad necesaria para contraer matrimonio sin consentimiento de otra persona.

Artículo 360. El menor de edad puede reconocer a sus hijos con el consentimiento del que o de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, y a falta de ésta, con autorización judicial.

Artículo 361. Puede reconocerse al hijo que no ha nacido y al que ha muerto y ha dejado descendencia.

Artículo 362. El reconocimiento de un hijo natural sólo valdrá cuando se haga en el acta de nacimiento, o en testamento o por escritura pública.

Cuando el reconocimiento tenga lugar en el acta de nacimiento ésta deberá ser firmada por el padre, en presencia de dos testigos hábiles.

La firma del padre debe ser autógrafa; pero en el caso de que no sepa o no pueda firmar, lo hará alguna persona rogada por él.

Artículo 363. El reconocimiento de los hijos naturales debe ser inscrito en el Registro Civil.

Artículo 364. El reconocimiento no es revocable por el que hizo, y si se ha hecho por testamento, aún cuando éste se revoque no se tiene por revocado el reconocimiento.

Artículo 365. No obstante, el reconocimiento hecho por un menor es revocable si prueba que

sufrió engaño al hacerlo, pudiendo intentar la revocación hasta dos años después de haber alcanzado la mayoría de edad.

Artículo 366. El padre que reconociere un hijo natural podrá omitir el nombre de la mujer en quien lo hubo.

Artículo 367. El padre podrá reconocer los hijos naturales habidos antes de su matrimonio, durante éste, o después de su disolución; pero no tendrá derecho de llevarlos a vivir a la habitación conyugal, si no es con el consentimiento expreso de la esposa.

En este estado, y siendo las cinco y media de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secreatrio,

Leopoldo Valdés A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que la sociedad anónima PANADERIA ANCON S. A. ha comprado al señor Paul Wolfram el establecimiento comercial conocido con el nombre PANADERIA ANCON, situado en la Calle del Estudiante No. 105, Panamá.

Los acreedores del establecimiento, si los hubiere, deberán presentar su reclamo dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación. Panamá, Octubre 29 de 1940.

Panadería Ancon S. A.

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce (12) de la mañana del día 1º de Diciembre del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 500.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse selladas y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas en el pliego de cargo o que considere inconvenientes para los intereses del Gobierno.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 1º de Noviembre de 1940.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AGUSTIN FERRARI.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad personal No 47-743.

CERTIFICA:

Que los señores Cleantis Gilnos y Cristo Gil-

nos, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "C. Gilnos & Compañía, Limitada", con domicilio en la ciudad, por un término de tres (3) años, y con un capital de mil balboas (B. 1.000.00);

Que el objeto de la compañía es explotar el negocio de refresquería, cafetería y hacer cualquier otro negocio lícito de comercio; y

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 1446 de 28 de Octubre de 1940, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta (1940).

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

AVISO

El día 11 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro se abrirá una licitación para el suministro de muebles para las Escuelas del Estado.

El pliego de cargos debe solicitarse en la Contraloría General de la República dentro de los días hábiles.

Las ofertas deben ser enviadas en pliegos sellados y acompañadas de un cheque de gerencia, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro, equivalente al 10% del monto total de la propuesta.

A. G. ARANGO.
Contralor General.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,
HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala. Panamá, 13 de Agosto de 1940.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal avisa al público que se ha señalado el día ocho de noviembre del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para riñas de gallos, atendiendo, lo dispuesto por el Consejo en Resolución N° 35 de este año.

La base del remate es la suma de ochenta y cinco Balboas mensuales (B/. 85.00), y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%), de la base del mismo.

Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerraran cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella.

En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse, en horas de Despacho, el pliego de cargos elaborados para el efecto.

Panamá, 19 de Septiembre de 1940.

El Tesorero Municipal,

ALCIBIADES AROSEMENA.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS.

AVISAS:

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde el día 31 de Septiembre hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Adolfo Achurra, ha recaído un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto los artículos 1621 y 1624 del Código Judicial y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada de Adolfo Achurra desde el nueve de septiembre de mil novecientos trece, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Que es heredero sin perjuicio de tercero Pablo J. Achurra en su carácter de hijo legítimo del causante, y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fílese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) EDUARDO A. CHIARI.—(Fdo.) Octavio Villalaz, Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 15 de Octubre de 1940.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

3 vs.—2

— EDICTO —

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Julio de la Cruz, varón, mayor de edad, casado, vecino de este Distrito, agricultor y con cédula de identidad número 60-2928, ha solicitado de este Despacho para él y sus menores hijos, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno nacional denominado "Los Nuñez", ubicado en este Distrito de Santiago, de una capacidad superficial de treinta y tres hectáreas con cuatro mil trescientos cincuenta metros cuadrados (33 Hts. 4.350 m. c.), alinderado así:

Norte, y Sur, terrenos nacionales;
Este, Cordillera llamada Los Nuñez; y
Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

— EDICTO —

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José María Gómez, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de este Distrito, agricultor y con cédula de identidad N° 60-969, ha solicitado de este Despacho para él y su menor hijo José del Carmen Gómez, la adjudicación en gracia del globo de terreno nacional denominado "Quebrada del Llano", ubicado en el lugar de Centeno, jurisdicción de este Distrito de Santiago, de una capacidad superficial de nueve hectáreas con tres mil novecientos veintiocho metros cuadrados (9 Hts. 3.928 m. c.), con los siguientes linderos:

Norte, Pablo Guerra;
Sur, Isabel Alvarado;
Este, Camino real de Centeno y Santiago Ferraguta; y
Oeste, camino del Tun-Tun, Manuel López y terreno libre.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

— EDICTO —

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Chang Ortiz, en su carácter de apoderado de los señores Rosa y Josefa Estrada, Claudio Herrera e Icaza Reyes y otros, todos panameños, vecinos del distrito de Montijo los poderdantes y de este distrito el apoderado, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del terreno denominado "Centinela", ubicado en el distrito de Río de Jesús, de una superficie de setenta y nueve hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (79 Hts. 5.400 m. c.), alinderado así:

Norte, Juan Marín y otros;
Sur, Manglares;
Este, Río San Pedro, y
Oeste, Manglares.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo lo cual para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO NUMERO 86

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Arcia, varón, mayor, casado, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Santa María, cedula N° 32-342, ha solicitado de este Despacho, en nombre y representación de sus menores hijos Elías Ana de Jesús, Esteban y Asunción Arcia, la adjudicación del título de plena propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Salobre", ubicado en jurisdicción del Distrito de Océ, de una cabida superficial de diez y ocho hectáreas, siete mil ochocientos metros cuadrados (18 Hts. 7.800 m. c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, y Oeste, terrenos nacionales; Sur, Andrés Pino; y por el Este, Río Salobre y Miguel Cruz.

De conformidad con las Leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicte en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles hoy 27 de Agosto de 1940 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Océ y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 27 de Agosto de 1940.
El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 87

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Sixto Campos, varón, mayor, cedula N° 32-304, y Fulgencia Campos, mujer, mayor de edad, soltera, jefe de familia, ambos agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Santa María, han solicitado de este Despacho, en sus propios nombres y la última en nombre y la última en nombre y representación también de sus menores hijos Rufino, Anastacio y María Anazaría Campos, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "La María Castillo", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de veinte hectáreas, dos mil ciento cincuenta metros cuadrados (26 Hts. 2.150 m. c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, Octavio Bellidoá Sur, camino de El Cucuyo al Espinito; Este, German y Epiménides Ureñá y Oeste, camino de El Cucuyo a Los Panamáes.

Y para que todo el que se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley, hoy 27 de Agosto de 1940 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Santa María y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 88

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, encargada de dicho Ramo, Antonina Pérez, mujer, mayor, jefe de familia, en su propio nombre; Marcelina Gracia, mujer, mayor, jefe de familia, Domingo y Visitación Atencio, varones, cedulados N° 29-1751 y 31-591, en sus propios nombres; y Aniceto Gracia, varón, mayor, casado, jefe de familia, cedula N° 32-660, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Angélica y Sebastiana Gracia, Juan y Juan de Dios Gracia, todos agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Océ, se han presentado solicitando la adjudicación a título de propiedad gratuito, del globo de terreno llamado "Las Palmillas", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de cuarenta y nueve hectáreas, cinco mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (49 Hts. 5.480 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y camino al Espinito; Sur, y Este, terrenos nacionales; y por el Oeste, camino de Los Panamáes al Limón.

De conformidad con las leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que crea perjudicado sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley, y copias de él se envían a la Alcaldía del Distrito de Océ para que asimismo sea fijado y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 27 de Agosto de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 90

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Dolores Montilla, varón, mayor de edad, viudo y jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Parita, cedula N° 30-651, solicita de este Despacho en su propio nombre la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "La Conveniencia", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de nueve hectáreas, nueve mil novecientos once metros cuadrados (9 Hts. 9.911 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, casa de habitación del peticionario; Este, terreno libre; y Oeste, terreno de Alejandro Santana y otros.

De conformidad con el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley, hoy 3 de Septiembre de 1940, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Parita y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Septiembre 3 de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 97

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Alcides Atencio, varón, mayor, soltero, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Minas, cedula N° 27-741, y Juana Atencio viuda de Bósquez, mujer, mayor, jefe de familia, de oficios domésticos, y dedicadas a la agricultura, han solicitado de este Despacho en sus propios nombres y el primero de los nombrados, en nombre y representación también de sus menores hijas Delia y Juana Inés Atencio, la adjudicación del título de propiedad

gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Jazmín", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de veintinueve hectáreas, tres mil cincuenta metros cuadrados (29 Hts. 3050 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada El Juncal; Sur, camino al Rincón de Las Iguanas; Este, camino de El Jazmín al Chumical; y Oeste, Quebrada Grande.

De conformidad con las Leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término que la Ley señala, hoy 11 de Septiembre de 1940 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Las Minas y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Septiembre 11 de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 98

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público.

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, encargada de dicho Ramo, se han presentado Vicente Perea Atencio, varón, mayor, jefe de familia, agricultor, cedulao N° 27-289 y Cristina y Fidedigna Bosquez, mujeres, mayores, solteras, de oficios domésticos y dedicadas a la agricultura, solicitando en sus propios nombres, y el primero de los nombrados en nombre y representación también de sus menores hijos Otilia, Francisco, Evelio y Obdulia Perea, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "El Otoño", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Minas, de una cabida superficial de treinta y nueve hectáreas con cinco mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (39 Hts. 5.948 m. c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino de El Jazmín a La Arenita y terrenos nacionales; Sur, Alto de La Cruz y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; y Oeste, Cerro de Las Piedras Grandes y terrenos nacionales.

En cumplimiento de las Leyes que rigen sobre la materia y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30 días hábiles, hoy 11 de Septiembre de 1940, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Las Minas, para que asimismo sea fijado por el término indicado y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Septiembre 11 de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

— EDICTO —

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Rumia, varón, mayor de edad, natural de Monte Livano y vecino de esta ciudad, industrial y comerciante y con cédula de identidad personal número 9-46, ha solicitado a título de compra de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Pocito N° 3", ubicado en este distrito de Santiago, de una superficie de siete hectáreas con dos mil ciento noventa y dos metros cuadrados (7 Hts. 2.192 m. c.), alindado así:

Norte, Río Los Chorros;

Sur, Paula viuda de Castillo;

Este, Río Los Chorros; y

Oeste, Estefanía viuda de Díaz y Paula viuda de Castillo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL; todo esto para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

3 vs.—8

EDICTO NUMERO 24

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Manuel Otero Rodríguez, español, de 37 años de edad, casado, comerciante y portador de la cédula de identidad personal número 8-4257, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a notificarse en este Juzgado de la sentencia dictada en la causa criminal seguida en su contra por el delito de Corrupción de Menores, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.

"VISTOS:

"Por todo lo dicho, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuel Otero Rodríguez, español, de 37 años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula 8-4257, a sufrir las penas de DOS AÑOS de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de las costas procesales.

"Se reconoce a favor del penado, como parte cumplida de la pena, un día de detención preventiva que sufrió con motivo de este delito.

"Notifíquese este fallo, personalmente al defensor y como el penado es prófugo, notifíquese por Edicto.

"Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Enrique Núñez G., Srío."

Se advierte al reo Otero Rodríguez, que si den-

tro del término arriba expresado no comparece a este Tribunal a recibir la notificación personal, se le tendrá por legalmente notificado, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

A los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta, se fija el original de este Edicto en lugar público de la Secretaría por el término de cinco (5) días y copia de él se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ALFREDO BURGOS G.

Enrique Núñez G.

575-3

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 88, Panamá School
 Calle I., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 23
 Avenida del Perú, Calle 26
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle F
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Escudo ante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.
 ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle...
 excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arribeles todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 1 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de Llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las de recibo del ferrocarril, de scotier o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite en el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá